

TRASLADO No. 049
(Art. 110 Código General del Proceso)

POR EL TERMINO DE TRES CINCO (05) SE FIJA EN TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES TANTO PREVIAS COMO DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 18, 19, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

RADICACION 76001310300420200009500

CONTESTACION DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS - PROCESO VERBAL - CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ vs FONDO NACIONAL DEL AHORRO - 2020-095

Gabriel Rojas <gabrielrojas@velarojasabogados.com>

Vie 5/02/2021 9:19 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: velandiajmsjj@hotmail.com <velandiajmsjj@hotmail.com>; yolandacastillo1712@hotmail.com <yolandacastillo1712@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

4. CONTESTACION DEMANDA - FONDO NACIONAL DEL AHORRO.pdf; 5. EXCEPCIONES PREVIAS - FONDO NACIONAL DEL AHORRO.pdf;

Señores,

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Por medio del presente y en mi calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y encontrándome dentro del término legal concedido, me permito radicar ante su despacho la 1) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, y 2) el escrito contentivo de EXCEPCIONES PREVIAS, con relación al proceso Verbal de Mayor Cuantía, promovido por la señora CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ, el cual se distingue con la radicación 2020-095.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, manifiesto que el presente correo es copiado a las direcciones electrónicas de todos los sujetos procesales, esto es, al apoderado judicial de la parte demandante, y a la otra parte demandada, señora Yolanda Imbachi Castillo.

Cordialmente,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ

Abogado

VELA ROJAS & ABOGADOS

gabrielrojas@velarojasabogados.com

TEL: 882 1229

CEL: 316 244 2990

www.velarojasabogados.com



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

SEÑOR
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE : CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA
DEMANDADO : FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO.
RADICACIÓN : 2020-095

Referencia : Contestación de la demanda - Fondo Nacional del Ahorro.

GABRIEL EDUARDO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la tarjeta profesional No. 135.486 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, tal y como consta en el poder que se anexa, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda promovida por la señora **CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA**, con el fin de contestarla en la siguiente forma:

I. PRECISIÓN FRENTE AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA:

La demanda incoada fue notificada al correo electrónico de mi representada el día miércoles 13 de enero de 2021, por lo tanto y a la luz del Decreto 806 de 2020, se tiene que la notificación se entenderá surtida al transcurrir 2 días siguientes al envío de la notificación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el término del traslado, consistente en veinte (20) días, se tiene que el término para contestar la demanda iniciaría a contabilizarse a partir del lunes 18 de enero de 2021, y se extendería como plazo máximo hasta el día viernes 12 de febrero de 2021, por lo que es claro que la presente contestación ha sido radicada dentro del término legal concedido para esos efectos.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva aparentemente de un documento de fecha 08 de agosto de 2018, en el que brilla por su ausencia la comparecencia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva aparentemente de un documento de fecha 08 de agosto de 2018, en el que brilla por su ausencia la comparecencia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva aparentemente de un documento de fecha 08 de agosto de 2018, en el que brilla por su ausencia la comparecencia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y más específicamente, a una conducta que es aducida como responsabilidad por parte de la señora YOLANDA IMBACHI CASTILLO.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

AL HECHO CUARTO: No es cierto en los términos que son planteados por el apoderado judicial de la parte actora. Ponemos en conocimiento del despacho que, mediante carta de aprobación No. 201805110138798 del 11 de mayo de 2018, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, aprobó una operación de crédito en favor de la señora YOLANDA IMBACHI CASTILLO, por la suma de \$64.844.381,79 M/CTE, para realizar compra de vivienda, a un plazo de 30 años.

Por otra parte, NO ES CIERTO que el Fondo Nacional del Ahorro haya entregado la totalidad de la suma aprobada, es decir, los \$64.884.381 M/CTE, directamente a la señora YOLANDA IMBACHI CASTILLO, pues de conformidad con las validaciones al interior de la entidad y específicamente a las órdenes de desembolso, se tiene que el día 06 de junio de 2019, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO efectuó pago electrónico, directamente a la señora MADEYID CRISTEL ORDOÑEZ, por la suma de \$8.134.668 M/CTE. Mientras que el día 08 de enero de 2019, se efectuó el segundo desembolso, por la suma de \$56.709.631,54 M/CTE, el cual tuvo como destino, cancelar la obligación que era garantizada por la hipoteca que había constituido la señora YOLANDA IMBACHI, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Dicho en otras palabras, se tiene que hubo un primer desembolso girado directamente a la aquí demandante, y un segundo desembolso del cual también fue beneficiaria la demandante, pues este tuvo como objetivo, cancelar la hipoteca que para ese momento afectaba directamente la negociabilidad del bien.

AL HECHO QUINTO: No me consta que esa sea la escritura que haya dado cumplimiento a lo pactado por la demandante y la otra demandada, con relación al documento privado de fecha 08 de agosto de 2018, pues reitero que dicho documento privado no es, ni fue de conocimiento por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Sin embargo, si es cierto que por medio de la Escritura Pública No. 409 del 16 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dagua, se constituyó hipoteca abierta en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-439528, para garantizar la operación de crédito aprobada.

AL HECHO SEXTO: Es cierto en cuanto a que, la señora YOLANDA IMBACHI CASTILLO es la actual propietaria del inmueble distinguido con la matrícula 370-439528, de conformidad con el Certificado de Tradición de fecha 17 de marzo de 2020 que se adjuntó con la demanda.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto en cuanto a que, en la actualidad, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-439528, se encuentra hipotecado en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, es un hecho referido a terceros que no represento. No obstante, es imperioso mencionar que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO si desembolsó los recursos que habían sido aprobados en operación de crédito, por la suma de 64.884.381 M/CTE, en favor de la aquí demandante, tal y como se narró en la contestación del hecho cuarto, y como se demuestra mediante la certificación expedida por el Fondo Nacional, y con los respectivos soportes de pago que se adjuntan a la presente contestación de demanda.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

AL HECHO NOVENO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva aparentemente de un documento de fecha 08 de agosto de 2018, en el que brilla por su ausencia la comparecencia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, pues se trata aparentemente de una solicitud de conciliación entre la demandante CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ y la demandada YOLANDA IMBACHI CASTILLO.

Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que la solicitud de conciliación que se llevó a cabo ante la Personería del Municipio de Dagua, NO FUE CONVOCADO EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo que genera conlleva desde ya al rechazo de la demanda por falta de requisitos formales, pues al ser el FONDO NACIONAL DEL AHORRO un extremo pasivo, debió también agotarse ante aquel, la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con fundamento en la contestación de esta demanda, mi poderdante se OPONE a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que la conducta desplegada por mi defendida ha sido correcta. Consecuentemente, nos oponemos a la petición de reconocer a la demandante cualquier suma de dinero.

Por otra parte, desde ya me permito manifestar que, a nuestro juicio, lo requerido por la parte activa con relación al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no tiene fundamento legal, toda vez que, tal y como consta en los documentos que aportamos en la contestación de la demanda, las obligaciones económicas que dieron lugar a la constitución de la hipoteca, a la fecha se encuentran vigentes, motivo por el cual, no es posible declarar extinta la hipoteca, pues incluso debe recordarse que, la hipoteca como contrato accesorio subsiste mientras el contrato principal (mutuo) se encuentre vigente.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Para tasar el juramento estimatorio, el apoderado judicial de la parte actora se limitó a mencionar que, el mismo ascendía a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000 M/CTE), suma que al considerar del extremo activo, corresponde a la aplicación de la cláusula penal del contrato de promesa de compraventa suscrito entre la señora CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ y la demandada YOLANDA IMBACHI CASTILLO.

Sin perjuicio de lo anterior, basta con analizar las pretensiones de la demanda, para darse cuenta que, el demandante requiere el reconocimiento de otras sumas de dinero que, también debieron ser incluidas dentro del juramento estimatorio, como lo son los intereses correspondientes a la suma de \$87.150.000 M/CTE, contados desde el 08 de agosto de 2018 y la depreciación de la suma de \$87.150.700 M/CTE, contados desde el 08 de agosto de 2018, sin embargo y al no ser incluidos tales rubros dentro del juramento, y en el hipotético y poco probable evento de que prosperen las pretensiones del demandante, tales rubros no podrán ser tenidos en cuenta en la condena que se imponga a mi representado.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

V. EXCEPCIONES DE MERITO:

a. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Sea lo primero resaltar que, no se comprende la razón por la cual es incoada la presente demanda, pues el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo en lo que respecta a la operación de crédito que dio lugar a la constitución del gravamen hipotecario sobre el inmueble.

Tal como se narró en la contestación de los hechos, al verificar los sistemas y aplicativos del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue dable concluir que, la operación de crédito aprobada por la suma de \$64.884.381 M/CTE, fue perfeccionada por medio de 2 desembolsos que fueron efectuados directamente por el área encargada al interior del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Así las cosas, se encuentra probado que el FONDO realizó un desembolso y pago electrónico, directamente a la señora MADEYID CRISTEL ORDOÑEZ, por la suma de \$8.134.668 M/CTE. Mientras que el día 08 de enero de 2019, se efectuó el segundo desembolso, que tuvo como destino la cancelación de la deuda que tenía la aquí demandante con el mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Dicho en otras palabras, se tiene que la demandante, para el momento en el que se llevó a cabo la operación de compraventa del inmueble, adeudaba una suma de dinero al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo tanto, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO realizó un segundo desembolso por la suma de \$56.709.631,54 M/CTE, directamente a la obligación que se encontraba pendiente por cancelar, lo cual incluso produjo que se pudiese cancelar la hipoteca que para ese momento recaía sobre el inmueble.

En ese orden de ideas, no es cierto que el FONDO NACIONAL haya incumplido con sus obligaciones, pues, todo lo contrario, es evidente que las mismas siempre han sido honradas por mi representado.

b. NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS FACTICOS, NI JURÍDICOS, PARA DECLARAR EXTINTA LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Después de efectuar una validación al interior del área competente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se tiene que a la fecha de hoy, la señora YOLANDA IMBACHI CASTILLO, no ha cancelado la totalidad del crédito que le fue aprobado mediante carta de aprobación No. 201805110138798 del 11 de mayo de 2018.

Ahora bien, resulta claro que en la escritura pública No. 409 del 16 de noviembre de 2018, en el párrafo primero de la cláusula quinta, de la parte correspondiente a la constitución del gravamen hipotecario, se estableció que, ***“la hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación de LA PARTE HIPOTECANTE Y/o DEUDORA a favor del ACREEDOR, sin que***



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación garantizada por ella”.

En ese sentido y como quiera que la obligación principal, la cual fue garantizada con la hipoteca referida, se encuentra vigente a la fecha de hoy, también resulta claro, tal y como se desprende de la lectura del contrato que dio origen a la garantía, que la misma aún debe persistir y no es susceptible de declararse extinta como lo pretende la parte actora. De conformidad a los anteriores argumentos expuestos, es claro no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, y debe declararse probada esta excepción.

c. AL ENCONTRARSE VIGENTE LA OBLIGACION A CARGO DE LA DEUDA, Y POR SER LA HIPOTECA UNA GARANTÍA ACCESORIA, LA MISMA SE ENCUENTRA VIGENTE.

Sea lo primero manifestar que, las pretensiones de la demanda se encuentran mal formuladas, por lo menos en lo que se refiere a aquellas directamente relacionadas con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, pues en ellas se solicita se declare extinta la hipoteca, lo que resulta jurídicamente improcedente, pues no es posible declarar la extinción de una hipoteca sin solicitar la extinción de la obligación principal.

Para los fines pertinentes de este asunto en particular, es de insoslayable importancia tener en cuenta que la hipotecaria corresponde a una garantía accesoria al contrato de mutuo, por lo que mientras esté vigente el contrato de mutuo, la hipoteca por ser de carácter accesorio, y en este caso en particular abierta y sin límite de cuantía, también lo estará.

Para precisar lo anterior es relevante manifestar que, la hipoteca se constituye para garantizar una obligación o deuda, por tal circunstancia quien adquiere una obligación o una deuda, garantiza al acreedor esa deuda u obligación con un bien inmueble, constituyendo para ello la hipoteca sobre dicho bien. Aquí vemos que surgen dos contratos, el contrato mediante el cual surge la obligación o deuda (contrato de mutuo), y el contrato de la hipoteca, **por lo que este último resulta ser un contrato accesorio del primero.**

Así las cosas y teniendo en cuenta que explicamos en líneas anteriores con total claridad que, la obligación principal se encuentra vigente, es claro que la garantía también, por lo tanto, no son procedentes las pretensiones de la demanda y debe declararse probada esta excepción.

d. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Para fundamentar la presente excepción, me parece de vital importancia traer a colación lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 7360, del 7 de junio de 2002, con Ponencia del Magistrado Silvio Fernando Trejos Bueno, indicó: *"Sobre la acción de enriquecimiento sin causa o actio in rem verso, de antaño la jurisprudencia de esta corporación ha precisado los requisitos que la estructuran, e invariablemente los ha considerado bajo la idea de que son acumulativos o concurrentes, y por lo tanto todos deben estar presentes para que esa acción pueda resultar exitosa. Tales son:*



1. *Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no solo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio.*
2. *Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecimiento haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el empobrecimiento. Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede variar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél.*

Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación hecha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio.

El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma.

3. *Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.*

En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi- contrato, un delito o un cuasidelito, como tampoco por una disposición expresa de la ley.

4. *Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante, a fin de recuperar el bien carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi- contrato, un delito, un cuasi - delito, o de las que brotan de los derechos absolutos.*

Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. El debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia.

5. *La acción in rem verso no procede cual con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley. (G.J.T. XLIV Págs. 474 y (sic) 474).*

Es de anotar que dicha jurisprudencia ha sido reiterada en múltiples oportunidades como dan cuenta, entre otras, las Gacetas judiciales XLVIII pág. 130. L pág. 40 y LXXXI pág. 731; y en el mismo sentido, pero especialmente en torno al carácter subsidiario de la acción, más recientemente en la Sentencia 124 del 10 de diciembre de 1999 y en la sentencia de 28 de agosto de 2001, expediente 6673 (...)"

Adicionalmente, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 30 de marzo de 2006, Expediente 25662 con Ponencia del Consejero Ramiro Saavedra Becerra manifestó:



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

“ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.- *Jurisprudencial y doctrinalmente, la teoría del “enriquecimiento sin causa” parte de la concepción de justicia como el fundamento de las relaciones reguladas por el Derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello. Por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse - para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca - mediante una causa que se considere ajustada a derecho.*

*Con base en lo anterior se advierte que para la configuración del “enriquecimiento sin causa”, resulta esencial **no advertir** una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho. De lo hasta aquí explicado se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a: i) un aumento patrimonial a favor de una persona; ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.*

*La Sala se adentrara en el estudio del tercer elemento constitutivo de la teoría, toda vez que no se advierte su configuración en el caso de autos. (...)” **(Todo lo subrayado es del suscrito)***

De todo lo anterior se puede concluir con contundencia y claridad que, es viable declarar probada esta excepción, ya que en el evento de que prosperasen las pretensiones del demandante, significaría ello que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sufriría un perjuicio o desequilibrio como consecuencia del enriquecimiento sin causa del aquí demandante.

Adicionalmente, se reitera que la señora YOLANDA IMBACHI CASTILLO, quien figura como parte demandada, a la fecha no ha pagado la totalidad del crédito que le fue otorgado para la compra del inmueble, lo que conlleva a resaltar el empobrecimiento en que incurriría el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, llegado el caso en el que pierda la garantía que respaldaba la operación de mutuo.

Aunado a lo anterior consideramos que, el accionar del extremo activo de la demanda no ha sido orientado por el principio de la buena fe, pues como se precisó en la contestación de los hechos, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO si realizó el pago de la operación de crédito aprobada en favor de la demandante, lo que claramente se demuestra con las certificaciones de desembolso que se anexan al proceso, motivo por el cual, quedaría suficientemente demostrado que, el demandante pretende enriquecerse a costa del empobrecimiento de mi representada.

VI. FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A LOS DOCUMENTOS:

Con relación a las pruebas documentales relacionadas y allegadas por la parte actora no encontramos mérito alguno para que no deban ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

VII. NUESTROS MEDIOS DE PRUEBA:

Dando cumplimiento a todos los requisitos y obligaciones que imponen nuestras normas procesales, en cuanto a la solicitud de pruebas se refiere, procedo a solicitar de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder conferido por el Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la respectiva sustitución del mismo en mi favor.
2. Certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
3. Carta de aprobación de crédito No. 201805110138798.
4. Certificación de desembolsos efectuados, junto con la constancia reflejada en los aplicativos del Fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer a la señora CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos objeto de la demanda, en especial, sobre los desembolsos de recursos efectuados por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TESTIMONIALES:

Solicito decretar y recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, a fin de que declaren lo que les conste con relación a los hechos de la demanda, y especialmente, las causas que dieron origen a que la demandante transfiriera el dominio del inmueble objeto del litigio, diligencia para la cual ruego fijar fecha y hora:

1. YOLANDA IMBACHI CASTILLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.911.641, quien puede ser citada en el correo electrónico yolandacastillo1712@hotmail.com y en su número de contacto 3156618454.

VIII. ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la contestación de la demanda y los documentos aducidos como pruebas. Adicionalmente y en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, confirmo que la presente contestación de demanda le fue remitida, vía correo electrónico, a todos los sujetos procesales.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

IX. NOTIFICACIONES:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en la Carrera 65 # 11 - 83 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co y comjuridica@outlook.es

Las personales en mi oficina ubicada en la ciudad de Cali, en la Carrera 3 No. 7-75, oficina 502 edificio Alcalá. Correo electrónico: gabrielrojas@velarojasabogados.com y teléfono 3162442990.

Del Señor Juez,

GABRIEL EDUARDO ROJAS

C.C. No. 16.839.995

T.P. No 135.486 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF. PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - YOLANDA IMBACH CASTILLO
RADICADO: 76001310300420200009500

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Pública número 352 del 26 de febrero de 2020 en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.217.546 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 276.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de la Entidad, continúe atendiendo el proceso de la referencia hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento, y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

NATALIA
BUSTAMANTE
ACOSTA
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Firmado digitalmente por
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Fecha: 2021.01.15 10:51:03
-05'00'

Acepto:



Firmado digitalmente por
ANGIE NATALY FLOREZ
GUZMAN
Fecha: 2021.01.15 13:39:41
-05'00'

ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN
C.C. No. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. No. 276.978 del Consejo S. de la Judicatura
natalyflorezq@gmail.com



República de Colombia

Pág. No. 1



Aa065945172



Ca356979371

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO-----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ----- SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO----- PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO -----

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA ----- C.C. No. 43.209.931

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA, según Resolución número 2032 del 25 de febrero del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:-----

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa065945172



Ca356979371

109029GGADJDA

12-12-19

Cartagena S.A. No. 09033500

Cartagena S.A. No. 09033500 26-12-19

LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado al Doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la tarjeta profesional número **140.546** del Consejo Superior de la Judicatura; mediante Escritura Pública número treinta y nueve (39) del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá, D.C., y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto. _____

II. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**



República de Colombia

Pág. No. 3



CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.209.931** expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos:-----

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.-----

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10903AAGAGIADJID

12-12-19

18-699979370

18-699979370

así como la de revocar los poderes conferidos. -----

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. -----

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. -----

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. -----

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:
EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa065945174



Ca356979369

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. —

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el



Aa065945174

Ca356979369



109040JAA9aGMADI

12-12-19

109040JAA9aGMADI

109040JAA9aGMADI

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. —

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohiban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. —

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. —

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. —

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. —

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad



le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de



Aa065945175

Ca356979368



108051DDIAA9aGUA

12-12-19

108051DDIAA9aGUA

28-12-19

Ca356979368

información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. _____

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. - En las hojas de papel notarial números: _____

Aa065945172 - Aa065945173 - Aa065945174 - Aa065945175 - Aa065936212 _____

RESOLUCIÓN 1299 DE FEBRERO 11 DE 2020 _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 123.400
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600
IVA	\$ 175.674



República de Colombia



Aa065936212

Pág. No. 9

ESCRITURA PÚBLICA No: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO-----
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----

LA COMPARECIENTE:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO _____

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA
NOTARIO DIECISÉIS (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 Como tal legalizó _____
 Revisó y otorgó Por El Notario _____
 Fecha _____



Aa065936212

Ca356979367



109029aGGDA/MDAG

12-12-19

Cadente S.A. No. 99933340

Cadente S.A. No. 99933340 26-12-19

RAD: 6746-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: MARIA F.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

[Illegible signature]



Ca356979366

Certificado Generado con el PIn No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento es de todos

Ministerio de Hacienda



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca356979366



cadena s.a. No. 890350340 26-12-19

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas Institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

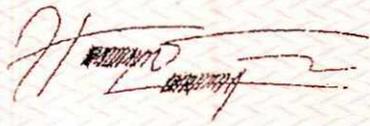
María Cristina Londoño Juan
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidenta






Ca356979365

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO RECIBIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Cadena SA. No. Bogotá 26-12-19



Ca356979365



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL
TUAS
Fecha: C.N.C.
Proceso:

Notaría
16
Del Circuito de Bogotá

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018
-3 DIC 2018
"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagon Gonzalez
JONATHAN TYBALT MALAGON GONZÁLEZ



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

TERCERA (03) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 352 DE FEBRERO 26 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 27/02/2020
Hora de Impresión 9:26:55 a. m.

JUANITA LALINDE GARCIA
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca356979208
10903CD9MVAQ5CMM



SEÑORES
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. D. S.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 76001310300420200009500
DEMANDANTE: CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.217.546 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 276.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 352 del veintiséis (26) de febrero de 2020, en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto a usted que SUSTITUYO poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a) GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundi y tarjeta profesional No. 135486 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El (la) abogado (a) GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sírvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

.Del señor Juez,

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN
C.C. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. 276.978 C.S. de la J.
natalyflorezg@gmail.com

Acepto,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ
C.C. 16.839.995 de Jamundi
T.P. 135486 C .S. de la J.
gabrielrojas@velarojasabogados.com



Bogotá, D.C.

P- 201805110138798 2018-05-11

Señor (a)
YOLANDA IMBACHI CASTILLO
COR ELCARMEN # CALLE PRINCIPAL -
VALLE DEL CAUCA - DAGUA

Respetado afiliado:

Queremos felicitarlo por ser un Ahorrador y escogernos como su entidad. Así mismo nos complace comunicarle, que su sueño de tener casa propia y/o educación empieza a construirse.

Oferta: CC 66,911,641
Fecha Generación de Oferta: 2018/05/11 **Acta:** 065/2018
Tipo de Crédito: Individual
Tipo de Solicitud: AVC
Finalidad: COMPRA VIVIENDA
Valor Ofertado: \$64,844,381.79
Sistema de Amortización: CUOTA CONSTANTE EN U.V.R
Tasa Remuneratoria: Aplica la tasa vigente en el momento del desembolso del crédito.
Plazo: 30 años

Importante: En el momento que elija su vivienda por favor comuníquese al centro de atención telefónico según la ciudad en que se encuentre:

Ciudad	Línea de Atención
Bogotá	(1) 3525919
Medellín	(4) 4029852
Cali	(2) 5540576
Barranquilla	(5) 3618823
A Nivel Nacional	018000123362

Usted podrá consultar las Políticas y Condiciones de otorgamiento del Crédito en el reglamento vigente de la entidad ingresando a www.fna.gov.co, en la parte superior de la página debe dirigirse a Personas, luego seleccionar la opción Vivienda y remitirse a la parte inferior derecha en donde encontrará la opción Normatividad, ubicar el título Acuerdos e identificar el Acuerdo " Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro".

El FNA se comunicará con usted a través de correo electrónico, mensaje de texto y telefónicamente informándole el estado de su trámite en cada una de las etapas.

Recuerde que los tramites en el Fondo Nacional del Ahorro no requiere de intermediarios, lo invitamos a denunciar a personas o funcionarios que le soliciten dinero para adelantar sus trámites ante nuestra entidad, al correo: denuncie@fna.gov.co

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA GARCIA VALDERRAMA
Vicepresidente de Cesantías y Crédito (E)

Anexo información detallada

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial de Puente Aranda - Bogotá
Nit: 899.999.284-4 Conmutador: 3810150 Fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá : 3077070
Línea Gratuita Fuera de Bogotá: 01 8000 527070



GA-FO-050 V3

CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:

- El FNA parte del principio de la buena fe y por tanto se entiende que la documentación aportada y la información suministrada por el afiliado(a) es veraz.
- El FNA se abstendrá de autorizar el giro del crédito, cuando haya indicios o sumariamente se demuestre que la información y/o documentación aportada durante cualquiera de las etapas del proceso de aprobación y legalización del crédito no se ajusten a la realidad y podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que posiblemente lleguen a afectar el patrimonio de la entidad.
- La oferta de crédito se entenderá aceptada con la entrega del Certificado de Tradición y Libertad y/o promesa de compra del inmueble objeto de negociación antes de los doce (12) meses siguientes a la fecha de oferta indicada en la referencia de Plazo que se podrá ajustar, según lo establecido en el reglamento.
- En los casos en que hayan transcurrido ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la fecha de oferta del crédito, previo a la firma de la escritura pública se realizará acorde con el procedimiento establecido, una única verificación con el objeto de validar que subsistan las condiciones que permitan el pago del crédito a desembolsar.
- Recuerde que el valor del crédito a desembolsar cubre como máximo el 80% tratándose de compra vivienda nueva o usada y para leasing habitacional, calculado sobre el valor determinado en el avalúo comercial del inmueble que desea adquirir, por tanto, debe disponer de recursos adicionales que le permitan cumplir con el pago del 100% del precio del inmueble y los costos de escrituración y registro. Cuando se genere una diferencia entre el valor relacionado en la Promesa de Compraventa y el valor del avalúo, se tomará el menor valor de los dos.
- El producto arriendo social está dirigido a la compra de vivienda nueva VIP y VIS.
- Recuerde que el valor del contrato de Arriendo Social cubre como máximo el 90% de vivienda nueva, calculado sobre el menor valor entre el valor del avalúo y el valor de venta del inmueble objeto del contrato, por tanto, debe disponer de recursos adicionales que le permitan cumplir con el pago del 100% del precio del inmueble.
- Gastos Arriendo Social y Leasing: Los costos que genera el estudio de títulos y avalúo son asumidos por el FNA. El inmueble se entregará libre de gravámenes, a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y administración o cualquier otra obligación. Los siguientes costos serán asumidos por el locatario: Gastos de transferencia del inmueble a favor del FONDO para el inicio del contrato, Gastos por permisos, licencias, impuestos, gravámenes de valorización, tasas o contribuciones, servicios públicos, administración o cualquier otro concepto, Honorarios de abogado externo, perito y en general todos los gastos a los que diere lugar la restitución, Sanciones por incumplimiento del contrato y los Gastos por concepto de transferencia del inmueble por ejercicio de la opción de adquisición.
- El avalúo comercial del inmueble a financiar deberá ser realizado por la entidad valuadora asignada por el Fondo Nacional del Ahorro y no tendrá costo para el afiliado.
- El acompañamiento requerido para la legalización del crédito adjudicado y el estudio de títulos será realizado por el FNA, sin costo para el afiliado.
- Las tasas de interés vigentes se encuentran en los acuerdos y/o resoluciones de condiciones financieras, los cuales se pueden consultar en la página web de la Entidad.
- El crédito otorgado será pagado por los afiliados mediante cuotas mensuales sucesivas mes vencido, en cuyo valor estarán incluidos los intereses remuneratorios y la amortización a capital. Adicionalmente se cobrará el valor correspondiente al costo de seguros y gastos de cobranza en los casos donde se presente.

- En caso de mora en los créditos o leasing habitacional, el deudor o locatario pagará una tasa de interés equivalente a la máxima legalmente autorizada, sin exceder el límite de usura.
- El FNA no podrá impedir o imponer sanciones o penalidades por el prepago total o parcial de las obligaciones.
- Las obligaciones y derechos de las partes se encuentran en el reglamento de crédito y leasing habitacional vigente, el cual se podrá consultar en la página web del FNA.
- Si desea hacer uso de los siguientes productos y con el propósito de realizar el estudio de títulos del inmueble a adquirir por parte del FNA, deberá anexar ante el FNA y/o abogado asignado la documentación que se relaciona a continuación:

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LEGALIZAR CRÉDITOS HIPOTECARIOS SEGÚN FINALIDAD													
✓	DOCUMENTACIÓN	COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA		CONSTRUCCIÓN		MEJORA		COMPRA DE CARTERA		LEASING HABITACIONAL		ARRIENDO SOCIAL	
		E.P.*	E.T.*	E.P.*	E.T.*	E.P.*	E.T.*	E.P.*	E.T.*	E.P.*	E.T.*	E.P.*	E.T.*
	Fotocopia de escritura pública, título de adquisición	X		X		X		X		X		X	
	Certificados de Tradición y Libertad del inmueble con vigencia hasta 30 días (Si no contiene áreas construidas, aportar licencia de Construcción) o Número de Folio de Matrícula.	X		X		X		X		X		X	
	En casos de diferencias en la nomenclatura se solicitará el certificado catastral		X								X		X
	Impuesto predial del año vigente		X		X		X				X		X
	Certificados estado de Cuenta IDU (Sólo aplica para la ciudad de Bogotá)		X		X		X		X		X		X
	Fotocopia de la cédula del vendedor y/o Afiliado ampliada al 150%		X						X		X		X
	Certificación bancaria del beneficiario del giro		X		X		X		X		X		X
	Paz y Salvo de administración si el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal		X								X		X
	Reglamento de Propiedad horizontal (Cuando Aplique)		X								X		X
	Certificación Bancaria de la deuda (Sólo en caso que se trate de compra con liberación o compra de cartera)		X						X				
	Presupuesto de Obra			X			X						
	Contrato civil de obra				X		X						
	Licencia de Construcción o dictamen del curador urbano			X									
	Planos debidamente firmados y aprobados por el arquitecto o ingeniero				X								
	Fotocopia de matrícula profesional del contratista o constancia de idoneidad				X		X						
*	* E.P - Estudio Preliminar: Se debe entregar de inmediato cuando se tenga el inmueble a comprar, con el fin de agilizar el trámite												
*	* E.T - Estudio de Títulos												



01-2303-202102030064337



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta procesado por el sistema, el(la) señor(a) **YOLANDA IMBACHI CASTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **66.911.641** es beneficiario(a) de un crédito **Hipotecario No. 6691164101** por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (\$64.844.300,00) desembolsado en 2 partes así:

8 enero de 2019 por valor de \$56.709.631,54

6 junio de 2019 por valor de \$8.134.668,46

Total desembolsado \$64.844.300,00

Con fecha de corte 3 de febrero de 2021 Su crédito se encuentra al día.

Dada en Bogotá a los tres(3) días del mes de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por
CARLOS EDUARDO RAMIREZ
VASQUEZ
Fecha: 2021.02.04 12:17:37
-05'00'

CARLOS EDUARDO RAMIREZ
Jefe División Cartera (E)

Generado por: Yuly Bibiana Gonzalez Sanabria

Reviso: Jose Guillermo Riveros

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





División de Tesorería

Documento de Pago

N° Orden de Pago	6438045	Fecha de Registro	06-jun-19
N° Documento de Pago	5300371422	Fecha de Giro	06-jun-19

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	YOLANDA IMBACHI, CASTILLO		
Nª Identificación	66911641	Tipo de Identificación	Cédula Ciudadanía
Concepto	GIRO DE CREDITOS HIPOTECARIOS		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	ORDOÑEZ LOSADA CRISTEL MADEYID		
Nª Identificación	66911542	Tipo de Identificación	Cédula Ciudadanía
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	DAGUA		
Numero de Cuenta	06111770725	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCOLOMBIA		
Valor Bruto	\$	8.134.668	
Menos GMF	\$	0	
Vlr Neto a Cancelar	\$	8.134.668	

Uso interno de Tesorería

Orden	09157	Fecha de la Propuesta	06-jun-19
-------	-------	-----------------------	-----------

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	\$	0
Valor Cotización UVR	\$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del FNA.

CERTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO DE OPERACIÓN

DETALLE ESTADO DE CUENTA: Credito-6691164101

Información Del Deudor Principal

Afiliado	66911641	YOLANDA IMBACHI CASTILLO
Dirección	CL PRINCIPAL CA #5- 179 EL CARMEN D G A LA IGLESIA (DAGUA-VALLE DEL CAUCA) - Teléfono : 5212544	
Otros Teléfonos		

Información Del Crédito

Fecha Desembolso	08/01/2019	Monto Prestamo	64.844.300,00
Línea Crédito	CUOTA FIJA	Tipo Crédito	CHA9
Moneda OP	UVR	Valor Unidad	274,8895
Tasa Interés	8,25 %	Tasa Mora Actual	12,38 %
Fecha Final	15/01/2049	Total Cuotas	360
Cuotas Facturadas	24	Tasa Frech	0 %
Estado OP	VIGENTE	Días Mora	0
Cuotas Mora	0	Estado Cobranza	

Desembolsos

Fecha	Peso	UVR	Cotizacion
08/01/2019	56.709.631,54	217.489,5216	260,7465
06/06/2019	8.134.668,46	30.495,4883	266,7499

Estado Del Crédito A 13/01/2021

Concepto	Pesos	UVR	Concepto	Pesos
Saldo Capital	67.049.655,19	243.914,9374	Valor Cuota	498.130,68
Interes Corriente	415.643,15	1.512,0372	Valor Seguros	35.440,15
Interés Mora	0,00	0,0000	Saldo Vencido	0,00
Seguros	33.153,38	N/A	Seguro Contra Inflac.	0,00
Abonos por Anticipado	10.224,18	37,1938	Otros	35.691,09
Otros Cargos	2.034.392,13	0,0000	Honorarios de Abogado	0,00
Saldo Acumulado-COB	0,00	0,0000	Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Interes Acumulado COB	0,00	0,0000	Menos Anticipos	10.227,70
			Menos beneficio frech	0,00
			Valor Total a Pagar	559.034,22
			Pagar antes de	15/01/2021
TOTAL DEUDA	69.522.619,67		Saldo Periodo Academico	0,00

De: Jonathan Andres Encizo Hernandez <JEncizo@fna.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 3:41 p. m.

Para: Luz Marina Perdomo Porras <Lperdomo@fna.gov.co>

Cc: Alberto Gonzalez Amado <agonzaleza@fna.gov.co>

Asunto: RE: REQUERIMIENTO// YOLANDA IMBANCHI CASTILLO // CC. 66911641

Buen día Dr. Luz Marina reciba un cordial saludo,

Con base en su amable solicitud y como aclaramos en el correo donde atendimos el primer requerimiento, me permito precisar que, el primer giro que se efectuó fue un autogiro para cancelar una hipoteca que estaba vigente con el FNA, sobre el inmueble objeto de garantía al momento del desembolso, ahora bien, aun que corresponda a un autogiro el valor exacto girado \$64.844.300 que corresponde al valor de crédito ofertado. Los cuales, reitero se desembolsaron en un auto giro \$ 56.709.631.54 y la suma de \$ 8.134.668.46, a la señora ORDOÑEZ LOSADA CRISTEL MADEYID, como se evidencia en orden de pago que adjunto

Ahora bien, finalmente preciso que dentro del proceso de legalizadora o la Vicepresidencia de Cesantías y Crédito como tal, no existe un procedimiento para la expedición una certificación sobre el desembolso de una obligación, así las cosas, en caso de ser requerida recomiendo revisar con la División de Cartera, la expedición de la misma.

No obstante quedo atento a cualquier comentario.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

SEÑOR
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE : CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA
DEMANDADO : FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO.
RADICACIÓN : 2020-095

Referencia : Excepciones Previas - Fondo Nacional del Ahorro.

GABRIEL EDUARDO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la tarjeta profesional No. 135.486 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, tal y como consta en el poder que se anexa, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito formular **EXCEPCIONES PREVIAS** con relación a la demanda promovida por la señora **CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA**, las cuales expongo de la siguiente manera:

I. **PRECISIÓN FRENTE AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR LAS EXCEPCIONES PREVIAS:**

La demanda incoada fue notificada al correo electrónico de mi representada el día miércoles 13 de enero de 2021, por lo tanto y a la luz del Decreto 806 de 2020, se tiene que la notificación se entenderá surtida al transcurrir 2 días siguientes al envío de la notificación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el término del traslado, consistente en veinte (20) días, se tiene que el término para contestar la demanda y formular excepciones previas, iniciaría a contabilizarse a partir del lunes 18 de enero de 2021, y se extendería como plazo máximo hasta el día viernes 12 de febrero de 2021, por lo que es claro que la presente formulación de excepciones ha sido radicada dentro del término legal concedido para esos efectos.

II. **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES:**

a. **INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES RESPECTO DE HABER AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CON RELACIÓN AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Lo primero que debe mencionarse es que, el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 estableció lo siguiente: *“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad (...)”*.

Así las cosas, debe recordarse que sobre este tema en particular la Corte Constitucional ha mencionado que, **“la conciliación es un mecanismo idóneo para lograr que este dispositivo alternativo de solución de conflictos pueda cumplir la función y el objetivo que se**



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

propuso el legislador desde el momento en que la instauró como un requisito de procedibilidad de la acción, pues se busca que las personas cada vez más accedan a estos instrumentos no para cumplir un mero formalismo sino para hacer uso de una herramienta que les permita resolver directamente sus diferencias y evitar así acudir a la justicia formal, teniendo en cuenta la relación entre costos y beneficios de una y otra forma de resolución de conflictos”. (Resaltado propio)

Ahora bien, al verificar el escrito contentivo de la demanda promovida por la parte activa, al igual que las pruebas que fueron relacionadas junto con la misma, brilla por su ausencia el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido por el legislador para poder acudir a los despachos judiciales. Incluso resultar pertinente resaltar que, en el hecho décimo del escrito de demanda, se menciona que, entre la demandante, señora CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ, y la demandada YOLANDA IMBACHI CASTILLO, se intentó conciliar pero que no se logró llegar a algún acuerdo, tal y como quedó consignado en la Constancia de No Conciliación, que fue suscrita por la Personera Municipal de Dagua.

En ese orden de ideas, es claro que la constancia en comento deja entrever que, únicamente la citada para el desarrollo de la audiencia de conciliación prejudicial fue la demandada YOLANDA IMBACHI CASTILLO, de tal manera que en el desarrollo de dicha diligencia NO compareció apoderado y/o representante por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, pues no se tuvo conocimiento de la convocatoria, motivo por el cual, es acertado concluir que, respecto del extremo demandado, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no se agotó el requisito de procedibilidad dispuesto en la Ley 640 de 2001 y sus normas concordantes.

III. PETICIÓN:

Con fundamento en los argumentos expuestos, respetuosamente le solicito al Juzgado que se sirva REVOCAR el Auto No. 841 del 09 de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvió ADMITIR LA DEMANDA verbal de mayor cuantía, promovida por la señora CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA en contra de la señora YOLANDA IMBACHI CASTILLO y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

IV. NOTIFICACIONES:

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en la Carrera 65 # 11 - 83 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co y comjuridica@outlook.es

Las personales en mi oficina ubicada en la ciudad de Cali, en la Carrera 3 No. 7-75, oficina 502 edificio Alcalá. Correo electrónico: gabrielrojas@velarojasabogados.com y teléfono 3162442990.

Del Señor Juez,

GABRIEL EDUARDO ROJAS

C.C. No. 16.839.995

T.P. No 135.486 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF. PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - YOLANDA IMBACH CASTILLO
RADICADO: 76001310300420200009500

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Pública número 352 del 26 de febrero de 2020 en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.217.546 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 276.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de la Entidad, continúe atendiendo el proceso de la referencia hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento, y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

NATALIA
BUSTAMANTE
ACOSTA
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Firmado digitalmente por
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Fecha: 2021.01.15 10:51:03
-05'00'

Acepto:



Firmado digitalmente por
ANGIE NATALY FLOREZ
GUZMAN
Fecha: 2021.01.15 13:39:41
-05'00'

ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN
C.C. No. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. No. 276.978 del Consejo S. de la Judicatura
natalyflorezq@gmail.com



República de Colombia

Pág. No. 1



Aa065945172



Ca356979371

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO-----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ----- SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO----- PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO -----

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA ----- C.C. No. 43.209.931

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA, según Resolución número 2032 del 25 de febrero del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:-----

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS



Aa065945172

Ca356979371



109029GGADJDA

12-12-19

Cartagena S.A. No. 09033500

Cartagena S.A. No. 09033500 26-12-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado al Doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la tarjeta profesional número **140.546** del Consejo Superior de la Judicatura; mediante Escritura Pública número treinta y nueve (39) del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá, D.C., y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto. _____

II. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**



República de Colombia

Pág. No. 3



CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.209.931** expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos:-----

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.-----

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados,



Ca356979370



10903AAGAGIADJID

12-12-19

18-699979370

26-12-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

así como la de revocar los poderes conferidos. -----

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. -----

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. -----

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. -----

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:
EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa065945174



Ca356979369

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. —

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el



Aa065945174

Ca356979369



10904DJA99GMADI

12-12-19

10904DJA99GMADI

10904DJA99GMADI

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. —

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. —

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. —

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. —

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. —

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad



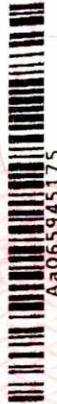
le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de



Aa065945175



Ca356979368

108051DDIAA9aGUA

12-12-19

108051DDIAA9aGUA

28-12-19



información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. _____

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. - En las hojas de papel notarial números: _____

Aa065945172 - Aa065945173 - Aa065945174 - Aa065945175 - Aa065936212 _____

RESOLUCIÓN 1299 DE FEBRERO 11 DE 2020 _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 123.400
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600
IVA	\$ 175.674



República de Colombia



Aa065936212

Pág. No. 9

ESCRITURA PÚBLICA No: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----
 DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO-----
 DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-----
 OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.-----

LA COMPARECIENTE:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DIECISÉIS (16) (E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Como legal con:

Revisión única por el Notario

Fecha



Aa065936212

Ca356979367



109029aGGDA/MDAG

12-12-19

Cadenera S.A. No. 99933340

Cadenera S.A. No. 99933340 26-12-19



RAD: 6746-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: MARIA F.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

[Illegible signature]



Ca356979366

Certificado Generado con el PIn No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento es de todos

Ministerio de Hacienda



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356979366



cadena s.a. No. 890355340 26-12-19

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas Institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

María Cristina Londoño Juan
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidenta






Ca356979365

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO RECIBIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Cadena SA. No. Bogotá 26-12-19



Ca356979365



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL
TUAS
SECRETARÍA GENERAL
C.N.C.

Notaría
16
Del Circuito de Bogotá

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018
-3 DIC 2018
"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagon Gonzalez
JONATHAN TYBALT MALAGON GONZÁLEZ



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

TERCERA (03) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 352 DE FEBRERO 26 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 27/02/2020
Hora de Impresión 9:26:55 a. m.

JUANITA LALINDE GARCIA
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca356979208



cadena s.a. No. 89090340 26-12-19



SEÑORES
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. D. S.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 76001310300420200009500
DEMANDANTE: CRISTEL MADEYID ORDOÑEZ LOSADA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.217.546 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 276.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 352 del veintiséis (26) de febrero de 2020, en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto a usted que SUSTITUYO poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a) GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundi y tarjeta profesional No. 135486 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El (la) abogado (a) GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sírvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

.Del señor Juez,

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN
C.C. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. 276.978 C.S. de la J.
natalyflorezg@gmail.com

Acepto,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ
C.C. 16.839.995 de Jamundi
T.P. 135486 C .S. de la J.
gabrielrojas@velarojasabogados.com